



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 24 de Marzo del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.03.2023 15:39:17 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000389-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: El recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada Rossana Tolentino Jácome, jueza supernumeraria, del Juzgado de Paz Letrado en adición Investigación Preparatoria de la provincia de Recuay de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y la Resolución Administrativa N° 0003578-2023-P-CSJAN-PJ de 21 de marzo del 2023; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Del recurso de reconsideración

Segundo.- Mediante escrito del 23 de marzo del 2022, la magistrada Rossana Tolentino Jácome, jueza supernumeraria, del Juzgado de Paz Letrado en adición Investigación Preparatoria de la provincia de Recuay de esta Corte, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0003578-2023-P-CSJAN-PJ de 21 de marzo del 2023, solo en el extremo de la fijación de su periodo de descanso laboral, pues habiéndosele concedido del 1 [sábado] al 9 de abril, menciona que resulta vulneratorio al incluir dos fines de semana, y como tal solicita que dicho periodo sea modificado, del 3 al 9 de abril del 2023.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Tercero.- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 1°, numeral 1.1, que los actos administrativos son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Por el contrario, el numeral 1.2) de dicho artículo señala que no son actos administrativos "1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan". Lo antes mencionado guarda concordancia con el artículo 7°, numeral 7.1, de dicha ley, el cual establece que "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista".

Cuarto.- Respecto a la facultad de contradicción, en el inciso 1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, se precisa que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo." Aunado a ello, el inciso 218.2 del artículo 218° de la normatividad antes invocada, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, (...). Asimismo, el artículo 219° de la referida ley dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba.

Quinto.- Dicho ello, se verifica que la magistrada recurrente Rossana Tolentino Jácome, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0003578-2023-P-CSJAN-PJ de 21 de marzo del 2023, dentro del plazo legal, cumple con precisar a la autoridad a quien se dirige, expone sus agravios, así como contiene una pretensión concreta, razón por lo cual corresponde efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Sexto.- Se cuestiona la Resolución Administrativa N° 0003578-2023-P-CSJAN-PJ de 21 de marzo del 2023, únicamente en el extremo de la fijación del periodo vacacional, esto es del 1 al 9 de diciembre, señalando que se está incluyendo dos fines de semana, cuando la recurrente, solo había pedido siete días de vacaciones del sábado 1 al viernes 7 de abril del 2023; empero, la fijación extendida del periodo vacacional al sábado 8 y domingo 9 de abril, fue en fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 8°, literal b) del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, normatividad que no tuvo en consideración la magistrada requirente; sin embargo, la petición de modificación de fecha de la recurrente, corriendo la fecha de inicio al lunes 3 de abril del 2023, resulta amparable por tan solo incluir un fin de semana, por lo que deberá modificar las fechas de vacaciones, que señala, preservando este derecho constitucional, como es el descanso laboral.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ;





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada Rossana Torentino Jácome, jueza supernumeraria, del Juzgado de Paz Letrado en adición Investigación Preparatoria de la provincia de Recuay de la Corte Superior de Justicia de Ancash; en consecuencia, **modifíquese** la Resolución Administrativa N° 0003578-2023-P-CSJAN-PJ de 21 de marzo del 2023, solo en el extremo de la fijación de su descanso laboral, entendiéndose este del 3 al 9 de abril del 2023 [7] días.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, de la magistrada recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/dma

